

**I ) Restricción Total de Vehículos** a partir de las 17 horas del viernes 3 de abril hasta el lunes 13 de abril, en el horario de las 17 horas a las 5 horas de todas los vehículos.

**II) Restricción total de vehículos** de 5 horas a las 17 horas según numeración de placa usual, o sea :

- viernes 3 de abril para las placas 9 y 0
- lunes 6 de abril 1 y 2
- Martes 7 de abril placas 3 y 4

**III) Restricción total de vehículos** el sábado 4 de abril para las placas 1 a la 5 y para el domingo 5 de abril para las placas 6 a 0.

Lo anterior permitirá que quienes tienen restricción el viernes 3 de abril , puedan circular el sábado 4 de abril y que quienes no puedan circular el domingo 5 de abril. lo hagan lunes 6 de abril.

**IV) Circulación de Transporte Público:** Se establece restricción total a partir de las 17 horas del martes 7 de abril hasta las 5 horas del lunes 13 de abril, incluye buses y taxis, de acuerdo al inciso b de la excepciones.

**V) Cierre Total migratorio de Fronteras,** exceptuando tripulaciones de vehículos de transporte y aduanas y las dependencias necesarias para continuar con su desarrollo normal, a partir de las 17 horas del viernes 3 de abril a las 5 horas del lunes 13 de abril

**VI) Puertos:** Operarán normalmente, pero a las tripulaciones de los barcos se les deberá hacer el trámite migratorio de manera virtual, para que no ingresen a territorio nacional.

**VII) Cierre total de todas las actividades de atención o venta al público:** A partir de las 17 horas del martes 7 de abril y hasta las 5 horas del lunes 13 de abril, exceptuando los expendios autorizados de venta de alimentos y medicinas.

Se exceptúan los siguientes casos:

a) Los vehículos de transporte de mercancía o carga, siempre y cuando estén entregando mercadería o vayan de regreso después de una entrega, para lo cual deberán portar el documento respectivo de venta o de traslado o entrega de parte del suplidor

b) Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxi, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores y transporte a aeropuertos autorizados por el Consejo Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al

día. Se establecen limitaciones absolutas de horario dichas a este servicio a partir del martes 7 de abril a las 5 pm y hasta el lunes 13 de abril a las 5 a.m

c) La persona del sector público o privado con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja de restricciones, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral, debidamente acreditada. Para el caso del ingreso o la salida de la jornada laboral, la movilización podrá hacerse en vehículo particular o en alguna de las modalidades consignadas en el inciso b) del presente artículo.

d) Los vehículos que presten el servicio y abastecimiento de combustibles.

e) Los vehículos que presten el servicio de recolección de basura.

f) Los vehículos de empresas constructoras, para el ejercicio de sus labores respectivas, siempre y cuando estén entregando materiales o vayan de regreso después de una entrega, para lo cual deberán portar el documento respectivo de venta o de traslado o entrega de parte del suplidor o del contratista.

g) Los vehículos oficiales siempre y cuando porten una carta del jerarca como autorización especial para circular por razones de urgencia, vehículos de atención de emergencias públicos y privados y vehículos de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas.

h) El personal de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, entre ellos el ICE, AyA, INCOFER, Aviación Civil, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica, RECOPE, entre otros casos de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, debidamente demostrado.

i) Los vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del Consejo Nacional de Vialidad. Siempre y cuando porten una carta del jerarca como autorización especial para circular por razones de urgencia

j) Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, debidamente demostrado.

k) La prestación de servicios a domicilio de comida, farmacia y emergencias veterinarias, debidamente acreditados.

l) La prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, incluido el soporte o asistencia técnica respectiva que requiera el servicio, debidamente acreditados.

m) Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de

una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.

n) Las personas jerarcas de los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas, quienes deberán portar su respectivo carné institucional de identificación.

o) El personal del Poder Judicial con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja de restricciones horarias , debidamente demostrado.

p) El personal de los servicios de salud con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja de restricciones horarias debidamente demostrado.

q) El personal indispensable para el funcionamiento de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados.

r) El personal indispensable para el funcionamiento de la prensa y distribuidores de medios de comunicación, debidamente acreditados.

s) El vehículo particular que debido a una emergencia relacionada con la vida o salud de una persona, requiera trasladarse a un establecimiento de salud o farmacéutico.

**t) Vehículos privados de remolques (grúas).**

Se establece la obligación de acreditar o demostrar la invocación de la excepción correspondiente, dicha comprobación deberá darse ante la autoridad de tránsito mediante la presentación del carné institucional o empresarial, así como la comprobación de la excepción de alguno de los incisos anteriores, así como mediante una constancia laboral emitida por la persona empleadora en la que se consigne el horario de trabajo y la relación de la persona con la excepción invocada.

Para los casos de personas trabajadoras independientes, deberán portar y presentar un documento de respaldo sobre sus labores o actividad ejercida que justifique su movilización en franja de restricciones horarias e igualmente deberán aportar la información, así como la comprobación de la excepción de alguno de los incisos anteriores.